



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2024-00014
DEMANDANTE: JAVIER ALEXANDER SIERRA GIRON
DEMANDADO: FUNDYMAQ LTDA

ASUNTO

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por **JAVIER ALEXANDER SIERRA GIRON** contra **FUNDYMAQ LTDA**, por medio de apoderado judicial por se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se **INADMITE** por las siguientes consideraciones que deberán ser subsanadas por el apoderado:

Hechos (art. 25 CPT. Numeral 3)

1. Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá precisar en el hecho N°13 las circunstancias y el contexto por el cual pese a haber sido despedido el 08 de abril de 2022 el mismo “*se renovó tres meses*”

Pretensiones (art. 25 C.P.T. numeral 6)

2. Las pretensiones de la demanda deben estar expresadas con precisión y claridad, razón por la cual, deberá aclarar en la pretensión de condena N°1 los extremos temporales de “*los salarios que faltaren del último contrato*”.
3. A su vez, en las pretensiones de condena N° 2,3,4, 5 y 6 solicita el pago de acreencias laborales desde la fecha de despido, esto es, 21 de mayo de 2023 al 08 de enero de 2024, sin embargo, la fecha final pretendida no fue fundamentada fácticamente en el acápite de hechos de la demanda, por lo tanto, deberá adicionar un hecho en el cual mencione las razones por las cuales, solicita el pago hasta el 08 de enero de 2024 o de ser el caso, aclarar la fecha final de las pretensiones.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias mencionadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a **CAMILO ERNESTO ROPERO MATEUS** mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía N°13.958.603 de Vélez (S) abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 333.783 como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 08 de fecha 06/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac84f04d27854c6b3e26a35e58915f36d40b203f4125f7d9db0d342f9a05a3d8**

Documento generado en 05/03/2024 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>